RESOLUCIÓN No. 700-4 ( )

15 NOV 2024

19 NOV 2024

"Por la cual se liquida la Tercera Unidad de Corta y se concede autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la Cuarta Unidad de Corta"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que el **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE**, identificado con el Nit No. 900.231.305-7, representado legalmente por el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (V), mediante escrito radicado el 05 de mayo del 2017, presentó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", Centro Ambiental Costa Pacífica, una solicitud para aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas, en un bosque propiedad privada del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, ubicado en las Jurisdicciones de los municipios de El Charco, Santa Barbara, Magüi Payan y la Tola, Departamento de Nariño, el cual tiene un área total de ciento cuarenta y nueve mil novecientas noventa y cuatro hectáreas con nueve mil ochenta y un metros cuadrados (149.994 Has con 9.081 m2) tal y como consta en el Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 252-22633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Tumaco (N), de las cuales solicitó para aprovechar 2.000 hectáreas con fines comerciales de las especies Sajo (Campnosperma panamensis), Cuángare (Dialyanthera gracilipes) y Sande (Brosimun Utile).

Que, de conformidad con el Plan de Manejo Forestal presentado, las labores de aprovechamiento se realizarán en un término de cuatro (4) años, mediante unidades de corta anuales de 500 hectáreas cada unidad.

Que mediante la **Resolución No. 1256 del 25 de octubre del 2017,** se otorgó permiso para el aprovechamiento forestal de la primera unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE** , representado legalmente por el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (V), para que en un área de 500 hectáreas aprovechará en el término de un (1) año la cantidad de 69.263 metros cúbicos y movilizará 34.632 metros cúbicos de madera elaborada de las especies Sajo (Campnosperma panamensis), Cuángare (Dialyanthera gracilipes) y Sande (Brosimun Utile).

Que durante la vigencia de la **Resolución No. 1256 del 25 de octubre del 2017**, CORPONARIÑO, efectúo las visitas de control y monitoreo, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal de la primera unidad de corta anual, de lo cual se concluyó dentro de los informes de control

y monitoreo del 13 de abril de 2018 y 08 de noviembre de 2018, que cumple con el plan de manejo forestal y con las exigencias de la Resolución No. 1256 de 2017.

Que, mediante oficio del 8 de octubre de 2018, el **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE** realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 1256 del 25 de octubre de 2017 por el término de un año más.

Que mediante Informe de Visita del 8 de noviembre de 2018 el técnico operativo DARWIN JENNER VALLECILLA RIASCOS, realizó visita de inspección ocular al aprovechamiento, generando Concepto Técnico sin número del 26 de noviembre de 2018, donde se considera viable otorgar la prórroga solicitada, por periodo de un año.

Que mediante **Resolución No. 316 del 10 de abril del 2019,** CORPONARIÑO autorizó una prórroga a la Resolución No 1256 del 25 de octubre de 2017, por el término de un (1) año, para continuar el aprovechamiento forestal persistente.

Que durante la vigencia de la Resolución de Prórroga No. 316 del 10 de abril del 2019, CORPONARIÑO efectuó las visitas de control y monitoreo, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de Prórroga del Aprovechamiento Forestal de la primera unidad de corta anual, de lo cual se concluyó dentro del Informe de Control y Monitoreo del 08 de octubre del 2019, que en forma general, se puede decir que el CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE, cumplió con el plan de manejo forestal y con las exigencias de la Resolución No. 1256 de octubre 25 de 2017.

Que, mediante informe de control y monitoreo del 6 de abril de 2020 correspondiente a la segunda visita de control, seguimiento y monitoreo, por motivos de cuarentena producto del COVID 19 no se pudo realizar dicha visita, reprogramándose para cuando se reactiven las actividades de campo. La visita que se reprogramó para el 15 y 16 de abril de 2021, verificando que la información relacionada en el PMF, coincide con lo verificado en campo, tanto en número y cantidad de árboles, por lo que se considera confiable la información establecida en el plan de manejo forestal para continuar con los trámites de la solicitud de la segunda unidad de corta, igualmente se evidenció que se realizó el inventario al 100% de los árboles con diámetros igual o mayor a 40 cmś de DAP, para la segunda unidad de corta anual, existen árboles aprovechables solicitadas en el inventario forestal.

Que, mediante oficio del 15 de octubre de 2020, el **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE** a través de su representante legal el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (V), solicitó a CORPONARIÑO la liquidación de la primera unidad de corta y autorización para la segunda unidad de corta anual.

Que, mediante oficio del 05 de enero de 2021, se solicitó a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, la verificación de coordenadas de la segunda unidad de corta anual, para continuar con el trámite.

Que mediante **Memorando No. 049 del 12 de abril de 2021**, la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico remite a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO (SUBCEA), la verificación de coordenadas de la segunda unidad de corta anual, para el Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, donde establece que la ubicación de coordenadas de la UCA solicitada sí corresponde.

Que, mediante Informe de Control y Monitoreo sin número, del 19 de abril de 2021, se manifiesta que no fue posible realizar visita de control, debido a problemas de pandemia,

aprovechando la visita de inspección ocular para autorizar la segunda unidad de corta anual solicitada por el representante legal ITER JAVIER OLAYA PINILLO, se procedió a dar cumplimiento con la segunda visita de control y monitoreo de la resolución de prorroga 316 de 2019 del aprovechamiento forestal persistente donde se pudo comprobar que los miembros del Consejo Comunitario Pro defensa del Río Tapaje han realizado un aprovechamiento mayor al autorizado en la Resolución 1256 de 2017 y en la prorroga Resolución 316 de 2019.

Que, mediante Concepto Técnico del 1 de julio de 2021, se conceptúa que es viable la liquidación de la Primera Unidad de Corta y el aprovechamiento de la Segunda Unidad de Corta.

Que, mediante Memorando No. 99 del 31 de enero de 2022, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, solicita a la Oficina Jurídica se de apertura a Proceso Sancionatorio.

Que mediante **Resolución No. 014 del 17 de enero de 2022,** se liquida la primera unidad de corta y se concede autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la segunda de corta anual, para que en el término de un año y en un área de 500 hectáreas aproveche 67.360 metros cúbicos de madera en bruto y movilice 21.180 metros cúbicos elaborados.

Que durante la vigencia de la Resolución No. 014 de 17 de enero de 2022, CORPONARIÑO, efectúo las visitas de control y monitoreo, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal de la segunda unidad de corta anual, de lo cual se concluyó dentro de los informes de control y monitoreo del 05 de julio de 2022 y 16 de diciembre de 2022, que se está cumpliendo con el plan de manejo forestal y con las exigencias de la Resolución No. 014 de enero 17 de 2022.

Que mediante solicitud del 10 de febrero de 2023 el **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE** a través de su representante legal el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (V), solicitó se tramite la autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la tercera (3) Unidad de Corta, para lo cual adjuntó el inventario forestal al 100% de esta unidad.

Que, mediante informe de visita del 10 de abril de 2023, los técnicos operativos del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO realizaron la visita de inspección ocular, donde se evidenció que se ha realizado el inventario al 100% de los árboles con diámetros igual o mayor a 40 cms de DAP para la tercera unidad de corta

Que el **Concepto Técnico No. 034 de 28 de abril de 2023**, emitido por el profesional especializado del área y avalado por el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, establece el cumplimiento del Plan de Manejo Forestal y de las obligaciones impuestas en la segunda UCA mediante la Resolución No. 014 del 17 de enero de 2022 por lo que se considera viable proceder a la liquidación de la Segunda UCA y otorgar autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la tercera UCA, en una extensión de 500 hectáreas de bosque natural, además de la verificación de las coordenadas otorgadas mediante memorando No. 049 del 12 de abril de 2021, remitidas por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, estimando que efectivamente corresponden a la tercera unidad de corta.

Que mediante oficio del 13 de junio de 2023 el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, solicita al CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE, ajustes para el trámite de la tercera unidad de corta anual, correspondientes a falta de documentos que acrediten la existencia y representación legal del Consejo Comunitario y ajustes en el inventario forestal al 100%.

Que con oficio recibido en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO el día 26 de junio de 2023, el CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE remite los ajustes solicitados.

Que posteriormente, con oficio del 27 de junio de 2023 el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, solicita al CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE, ajustes en el inventario forestal para el trámite de la tercera unidad de corta anual.

Que con oficio remitido por correo electrónico el día 07 de julio de 2023, el CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE remite los ajustes solicitados al inventario forestal para el trámite de la tercera unidad de corta anual.

Que el 17 de julio de 2023, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el **Concepto Técnico No. 034**, para otorgar la tercera unidad de corta anual al CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE.

Que mediante **Resolución No. 541 del 14 de septiembre del 2023**, se liquida la segunda unidad de corta y se concede autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la tercera unidad de corta, para que en el término de un año y en un área de 500 hectáreas de bosque natural aproveche 80.159 m^3 de madera en bruto.

Que mediante Memorando No. 752 del 21 de septiembre del 2023, se solicita a la Oficina Jurídica la corrección del error formal relacionado con el cálculo del volumen elaborado contenido en la Resolución No. 541 del 14 de septiembre del 2023.

Que, mediante **Resolución No. 625 del 9 de octubre del 2023**, se corrige el error formal contenido en la Resolución No. 541 del 14 de septiembre del 2023 y por tanto quedo que en el término de un año y en un área de 500 hectáreas de bosque natural aproveche 80.159 m^3 de madera en bruto y movilice 26.022 m^3. Acto Administrativo debidamente notificado por correo electrónico el día 11 de octubre del 2023.

Que durante la vigencia de la Resolución No. 541 del 14 de septiembre del 2023 y la Resolución No. 625 de 9 de octubre del 2023, CORPONARIÑO, efectúo las visitas de control y monitoreo, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal, de lo cual se concluyó dentro de los informes de control y monitoreo del 17 de abril de 2024 y 09 de julio de 2024 que el CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE, cumple con el Plan de Manejo Forestal y las exigencias de la Resolución No. 625 del 9 de octubre del 2023.

Que el 13 de junio del 2024, el Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE, identificado con Nit. No. 900.231.305-7, a través de su representante legal el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (V), solicitó se tramite la autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la cuarta (4) Unidad de Corta, para lo cual adjuntó las coordenadas y el inventario forestal al 100% de esta unidad.

Que el día 12 de julio de 2024 los técnicos operativos del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO realizaron la visita de inspección ocular consignada en el Informe de visita No. 273/2024 del 16 de julio de 2024 el cual determina que han realizado un aprovechamiento de más del 99% de la cantidad de especies y árboles autorizados en la tercera unidad, que las coordenadas de la cuarta unidad de corta concuerdan con el reporte realizado por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO en el memorando No. 049 del 12 de abril de 2021 y respecto de la verificación en campo del inventario presentado concluyen que es confiable, por tanto, determinan que es viable técnicamente la liquidación de la tercera unidad de corta anual y la autorización del aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 Ha de la cuarta unidad de corta.

Que, mediante oficio del 2 de agosto del 2024, la profesional especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica solicita al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE que para continuar con el trámite es necesario que se allegue documentación faltante.

Que el día 05 de agosto de 2024 mediante correo electrónico el representante legal del CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE allega la documentación solicitada.

Que el día 10 de septiembre del 2024 mediante correo electrónico la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental Sede Central remite al Centro Ambiental Costa Pacífica, observaciones relacionadas con los informes de visitas del 23 de abril y 10 de julio de 2024, así como del informe de visita realizado para el otorgamiento de la cuarta unidad de corta.

Que el día 17 de septiembre de 2024, la profesional especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica remite a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental Sede Central los ajustes solicitados para revisión y aprobación.

Que el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el **Concepto Técnico No. 088 del 18 de septiembre del 2024** para otorgar la cuarta unidad de corta anual al CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RÍO TAPAJE, este concepto técnico establece lo siguiente:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

*Que el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 de Cali (Valle), como representante legal del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, mediante escrito radicado el 5 de mayo de 2017 solicito autorización de aprovechamiento forestal persistente ante CORPONARIÑO, en el predio denominado **Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje**, ubicado en la Cuenca del Rio Tapaje, en jurisdicción del municipio de El Charco, Departamento de Nariño, cuya extensión es de 149.994 hectáreas, con 9.081 metros cuadrados de los cuales se solicitaron 2.000 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Chalviande (Virola dixoni), Cuangare (Dialyanthera gracilipe), Sande (Brosimun utile), Sajo (Campnosperma panmensis), en cuatro (4) unidades de corta anual de 500 hectáreas cada una.*

2. ANTECEDENTES

2.1 APROVECHAMIENTOS PREVIOS

Que mediante Resolución 1256 del 25 de octubre de 2017, se otorgó permiso para el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas y se autorizó la primera unidad de corta anual al Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, a través de su representante legal ***ITER JAVIER OLAYA PINILLO****, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle) para que en el término de un (1) año aprovechara la primera unidad de corta anual correspondiente a 500 hectáreas y aproveche la cantidad de 69.263 metros cúbicos de madera en bruto y movilizara 34.632 m³ de madera elaborada de las siguientes especies y volumen:*

Especies	***Nombre Científico***	***Volumen Bruto (m³)***	***Volumen Elaborado a movilizar (m³)***
Cuangare	*Dialyanthera gracilipe*	*15.379*	*7.689.5*
Sajo	*Campnosperma panmensis*	*39.302*	*19.651*
Sande	*Brosimun utile*	*14.582*	*7.291.0*
Totales		***69.263***	***34.632***

Que a través de la Resolución 316 del 10 de abril de 2019, se autorizó prorroga a la Resolución 1256 del 25 de octubre 2017, la cual fue solicitada mediante oficio de fecha 8 de octubre de 2018, presentado por el Representante Legal del Consejo comunitario Prodefensa del Rio Tapaje el señor ***ITER JAVIER OLAYA PINILLO****, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle). La prórroga se autorizó por el periodo de un año, para que en ese término aprovechara 22.675 metros cubico de madera en bruto y movilizara 11.338 metros cúbicos de madera elaborada que correspondía a la primera unidad de corta anual.*

Que a través de la Resolución 014 del 17 de enero de 2022, se autorizó la segunda unidad de corta anual al Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, a través de su representante legal ***ITER JAVIER OLAYA PINILLO****, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle); donde se le autorizo el aprovechamiento de 500 hectáreas, 67.360 metros cúbicos de madera en bruto, para movilizar 21.180 metros cúbicos elaborados, para que en el término de un (1) año aprovechen las siguientes especies y volúmenes.*

Especies	***Nombre Científico***	***Volumen Bruto (m³)***	***Volumen Elaborado a movilizar (m³)***
Cuangare	*Dialyanthera gracilipe*	*27.454*	*8.727*
Sajo	*Campnosperma panmensis*	*20.181*	*5.091*
Sande	*Brosimun utile*	*19.725*	*7.362*
Totales		***67.360***	***21.180***

Que a través de la Resolución 541 del 14 de septiembre de 2023, se autorizó la tercera unidad de corta anual al Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje. Posteriormente, se solicitó corrección de la resolución mediante Memorando N°752 de fecha 21 de septiembre de 2023, por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental. Siendo emitida la Resolución 625 del 9 de octubre de 2023, mediante la cual se corrige formalmente la Resolución 541 del 14 de septiembre de 2023; y por la cual se liquida la segunda unidad de corta y se concede autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la tercera unidad de corta al Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, a través de su representante legal ***ITER JAVIER OLAYA PINILLO****, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle); donde se le autorizo el aprovechamiento de 500 hectáreas, y un volumen de 80.159 metros cúbicos de madera en bruto, para movilizar*

26.022 metros cúbicos elaborados, para que en el término de un (1) año aprovechen las siguientes especies y volúmenes.

Especies	***Nombre Científico***	***Volumen Bruto (m^3)***	***Volumen Elaborado a movilizar (m^3)***
Cuangare	*Dialyanthera gracilipe*	*21.856*	*3.106*
Sajo	*Campnosperma panmensis*	*34.214*	*11.136*
Sande	*Brosimun utile*	*24.089*	*11.780*
Totales		***80.159***	***26.022***

Que el Articulo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 establece "Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuara la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejara constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

2.2 INFORMACIÓN REFERENTE A INFORMES DE VISITAS DE SEGUIMIENTO DE CADA UNA DE LAS UCAs OTORGADAS

Que durante la vigencia de la Resolución 1256 de 2017, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 13 de abril de 2018 y 8 de noviembre de 2018, efectuadas por el técnico operativo ***DARWIN VALLECILLA RIASCOS****, en la que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.*

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados antes de la solicitud de prórroga, se resalta que se ha cumplido con el PMF, el cual determino cuatro (4) unidades de corta anual, siendo aprovechada la primera unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución 1256 de 2017, respectando las áreas no aprovechables.

Que durante la vigencia de la Resolución de prorroga 316 de 2019, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en el informe técnico de control y monitoreo de fecha 8 de octubre de 2019 efectuada por la técnica operativa ***ANGIE PERLAZA HURTADO*** *en la que se informa del cumplimiento satisfactorio de la primera unidad de corta. La segunda visita de control y monitoreo programada para el 6 de abril de 2020, la cual no se pudo realizar debido a la pandemia del COVID 19 en el país, esta segunda visita de control, seguimiento y monitoreo se reprogramo para el 15 de abril del 2021, a provechando la visita de inspección ocular para la autorización de la segunda unidad de corta anual, en el informe de fecha 19 de abril del 2021 realizado por el técnico operativo* ***DARWIN VALLECILLA RIASCOS****, se informa que el Consejo Comunitario realizo un aprovechamiento mayor al autorizado en la Resolución 1256 de 2017 y la Resolución de prorroga 316 de 2019 de la unidad de corta uno.*

Que una vez revisada la información que se lleva en la Centralización de Tramites del Sector Ambienta – Vital, Instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del País automatizan los trámites administrativos de carácter Ambiental, se pudo comprobar que los miembros del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje han realizado aprovechamiento mayor al autorizado en la Resolución 1256 de 2017, lo cual fue

comprobado en la visita de inspección ocular por parte del Técnico Operativo ***DARWIN VALLECILLA*** *el cual en su informe manifiesta que los usuarios aprovecharon parte del 20% del remanentes del bosque natural de acuerdo a la Resolución y lo establecido en el PMF, de igual forma manifiesta que este aprovechamiento del remanente no afecta el desarrollo ambiental del bosque; ya que, se realizó el aprovechamiento de árboles iguales o mayores a 40 centímetros de DAP, como lo establece el Decreto 1076 de 2015, de igual forma la tala se realizó de forma selectiva aprovechando únicamente las especies y los árboles que cumplieron con las técnicas silviculturales en el bosque natural, de acuerdo a esta actividad se crea un impacto ambiental muy reducido ya que existen otras especies que permitieron la sostenibilidad del mismo, al igual que de las especies autorizadas que se encuentran en desarrollo de acuerdo al estudio de las parcelas visitadas y lo establecido técnicamente en el inventario estadístico.*

Debe aclararse que el área solicitada por el Consejo Comunitario Pro defensa del Rio Tapaje corresponde a 2.500 hectáreas de bosque natural, de los cuales se le autorizaron 2.000 hectáreas en cuatro (4) unidades de corta anual de 500 hectáreas cada una, de las cuales se autorizó lo correspondiente al 80% del área para la unidad de corta en mención, dejando el 20% restante como remanente de del bosque, de este modo el aprovechamiento superior realizado al autorizado, corresponde a aproximadamente 21 hectáreas del bosque remante, el cual era un área destinada para su regeneración natural. Conforme a la verificación del personal del Centro Ambiental Costa Pacífica, los usuarios siguen manteniendo un área de 79 hectáreas para la regeneración natural del bosque, que permiten continuar ofertando los diversos bienes y servicios ecosistémicos, la presencia de árboles semilleros, anidación para las aves, captura de carbono, entre otros. Se debe solicitar al permisionario no hacer más uso de ese remanente, en aras de propender por el desarrollo natural del bosque, conforme a lo establecido en el acto administrativo y las consideraciones de la Autoridad Ambiental.

Que revisado toda la información VITAL y las tarjetas de saldos que se llevan en la Oficina de El Charco, el usuario ha movilizado 1.800,27 metros cúbicos de madera elaborada es decir 3.600,54 metros cúbicos brutos que no fueron autorizados en el Acto Administrativo 1256 de 2017, este volumen no autorizado corresponde a una extensión de aprovechamiento de 21 hectáreas sobre el área destinada como remanente dentro de la misma autorización, las cuales de acuerdo a la visita de Inspección Ocular no afectaron la regeneración natural del bosque, debido al aprovechamiento selectivo que se realizó, de este modo 79 hectáreas continúan haciendo parte del remanente y de la regeneración general del bosque.

Que el área a aprovechar corresponde a 500 hectáreas, de los cuales 400 hectáreas representaban 80% para el aprovechamiento forestal persistente y el 20% que no se aprovecharían correspondía a 100 hectáreas, de los cuales el permisionario aprovecharon 21 hectáreas que no se encontraban autorizados, a partir de lo anterior y de acuerdo a salvoconductos manual y VITAL el permisionario aprovecho y movilizo lo siguiente:

RESOLUCION 1256/2017 (VALORES EN ELABORADO)

ESPECIES	***SAJO***	***CUANGARE***	***SANDE***	***TOTAL***
Tarjetas de saldo	*2.711*	*1644*	*1323*	*5.678*
SUNL expedidos en plataforma	*13495,26*	*9597,91*	*7660,6*	*30.753,33*
Total movilizado	*16206,26*	*11147.5*	*8983.6*	*36.431,77*
Total otorgado	*19651*	*7689.5*	*7291*	*34.631,5*
SALDOS	***3444.74***	***(-3552,41)***	***(-1692.6)***	***(-1.800,27)***

Que por equivocación se cargó la Resolución 1256 de 2017 dos veces en la plataforma VITAL, el volumen autorizado en esta Resolución fue de 69.263 metros cúbicos de madera en bruto, es decir 34.632 metros cúbicos de madera elaborada, pero se movilizaron 36.431,77 metros cúbicos elaborados; por lo cual, se presentó una mayor movilización de 1.800,27 metros cúbicos elaborados que corresponden a 3.600,54 metros brutos. Este error se identificó en el mes de mayo de 2021, y se realizó reunión técnico jurídica en el mes de junio en las instalaciones del Centro Ambiental Costa Pacífica; donde se determinó la continuidad del trámite y proceder con la apertura de proceso sancionatorio por el incumplimiento de acto administrativo señalado.

Que durante la vigencia de la Resolución 014 del 17 de enero de 2022, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal de la segunda unidad de corta, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 5 de julio de 2022 y 16 de diciembre de 2022, efectuadas por el técnico operativo ***DARWIN VALLECILLA RIASCOS****, en los que se informa del cumplimiento satisfactorio de la segunda unidad de corta.*

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, el cual determino cuatro (4) unidades de corta anual, siendo aprovechada la segunda unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución 014 de 2022, respectando las áreas no aprovechables.

Que durante la vigencia de la Resolución 625 del 09 de octubre 2023, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal de la tercera unidad de corta, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 17 de abril de 2024 y 9 de julio de 2024, efectuadas por los técnicos operativos ***DARWIN VALLECILLA RIASCOS y ANGIE PERLAZA HURTADO****, en los que se informa del cumplimiento satisfactorio de la tercera unidad de corta.*

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, el cual determino cuatro (4) unidades de corta anual, siendo aprovechada la tercera unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución 625 de 2023 respetando las áreas no aprovechables.

Que mediante oficio de fecha 13 de junio de 2024 presentado en el Centro Ambiental Costa Pacífica sede El Charco de CORPONARIÑO, el señor ***ITER JAVIER OLAYA PINILLO****, identificado con cedula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle), en su condición de representante legal del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, realiza la solicitud de la cuarta unidad de corta anual y liquidación de la tercera, anexando la información de inventarios y coordenadas.*

Que en fecha 12 de julio de 2024 los técnicos operativos del Centro Ambiental Costa Pacífica ***DARWIN VALLECILLA RIASCOS y ANGIE PERLAZA HURTADO****, realizaron la visita de inspección ocular para verificar en campo del inventario forestal al 100% de la cuarta unidad de corta anual, y verificar las coordenadas presentadas de acuerdo a la certificación de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico. En el informe técnico de fecha 16 de julio de 2024, se inspeccionó y verificó en campo la información suministrada por el representante legal del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, donde se evidencio la cuarta unidad de corta anual en su coordenadas e inventarios correspondientes.*

Que mediante oficio de fecha 16 de julio de 2024, con fecha de radicado 18 de julio de 2024, se remite documentos de solicitud de la cuarta unidad de corta desde el Centro Ambiental Costa Pacífica sede El Charco hasta la sede de Tumaco de CORPONARIÑO. Una vez revisados los documentos, se envía oficio de solicitud de documentos faltantes título colectivo y certificado de libertad y tradición, mediante oficio de fecha 2 de agosto de 2024.

Que mediante oficio enviado por correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2024, el señor ***ITER JAVIER OLAYA PINILLO****, en su condición de representante legal del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, presenta los documentos faltantes solicitados, en la revisión se encuentran subsanados los ajustes solicitados.*

Que el día 19 de agosto de 2024, se radico en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el expediente para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre, con el fin de firmar y radicar en Oficina Jurídica.

Que la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico del 10 de septiembre de 2024, envía solicitud de ajustes a los informes técnicos.

Que el día 17 de septiembre de 2024 vía correo electrónico, la sede Tumaco del Centro Ambiental Costa Pacífica envía a la sede El Charco los ajustes realizados a los informes técnicos, en respuesta el día 18 de septiembre de la sede El Charco vía correo electrónico se envía el aprobado a los ajustes realizados a los informes técnicos.

Que el día 18 de septiembre de 2024 vía correo electrónico, se envía los informes técnicos y concepto técnico con los ajustes solicitados, a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre, con el fin de firmar y radicar en Oficina Jurídica.

3. INFORMACIÓN DE SALDOS

Que revisada la información el día 6 de agosto de 2024, encontrada en la Centralización de Tramites del Sector Ambiental – Vital, Instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del País automatizan los trámites administrativos de carácter Ambiental, se pudo comprobar que existen saldos de volumen autorizado en la Resolución N° 625 del 09 de octubre de 2023, a nombre del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, así:

Especies	**Nombre científico**	**Volumen elaborado (m^3)**	**Volumen en trozas (m^3)**	**Saldo Total (m^3)**
Cuangare	Dialyanthera gracilipes	0,1	0,33	0,43
Sajo	Campnosperma panamensis	0,22	0,37	0,59
Sande	Brosimum utile	0,77	1,85	2,62
Totales		**1,09**	**2,55**	**3,64**

Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida esta unidad de corta.

4. LOCALIZACIÓN

El predio propiedad del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, se encuentra ubicado en la vereda San José del Rio Tapaje, Jurisdicción del Municipio de El Charco, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacífica. La cuarta unidad de corta, de acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, a través del Memorando 049 del 12 de abril del 2021, y por la visita de inspección ocular para verificación de coordenadas realizada el 12 de julio de 2024, esta unidad de corta se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

SISTEMA DE CORDENADAS CTM12		
PUNTOS	**X**	**Y**
1	4459786,762590	1788981,674750
2	4457410,947180	1787121,191140
3	4457070,023010	1788086,771040
4	4456276,757020	1788020,351700
5	4456147,672410	1788691,627030
6	4458714,461530	17900027,565200

Estas coordenadas tomadas en la visita de campo y comparadas con la repuesta de verificación por la Oficina de Planeación y Dirección Estratégica, de acuerdo al memorando 049 del 12 de abril del 2021, la cual de acuerdo al informe la unidad de corta número cuatro tiene un área de 502,75 hectáreas, donde se evidencio la presencia del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, cuenta con la presencia de dos afluentes hídricos que traslapan el predio, y se encuentra en su totalidad bajo Ley 2ª de 1959. Del área será autorizadas únicamente 500 hectáreas.

5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Que el objetivo principal del Plan de Aprovechamiento Forestal Persistente es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio denominado Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al país en general, gracias a que genera un número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que las comunidades del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, realizaran el aprovechamiento de las especies autorizadas cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo las actividades a desarrollar, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.

Que los interesados deberán aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

5.1 COBERTURAS VEGETALES

Corresponde a zonas de Bosque Natural Tropical de Guandal, con asociaciones boscosas y rodales de sajo (Campnosperma panmensis), Cuangare (Dialyanthera gracilipes), Sande (Brosimun utile), entre otras especies predominantes, propias de un bosque húmedo tropical que lo caracteriza, con presencia de gran riqueza florística sobre todo en especies arbóreas maderables.

5.2 PRESENCIA DE ESPECIES EPIFITAS

En el área de aprovechamiento, existen musgos (Bryopitas), helechos (Ptridofitas) bejucos (Smilax tomentosa). Sobre las especies a intervenir si se encontró presencias de epifitas vasculares, las cuales serán trasladadas a nuevos hospederos previo al apeo, además se socializó a los asistentes que se debe tener cuidado de no aprovechar árboles que contengan nidos de aves, o animales de las especies silvestres.

5.3 HIDROLOGÍA

La red hidrográfica de mayor importancia en el territorio del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje es el rio Tapaje, existen algunas quebradas, este río es muy importante para navegabilidad de las comunidades y la movilización de la madera.

5.4 MORFOLOGÍA DEL SUELO

Estos suelos son de planicie aluviales son originados a partir de sedimentos de origen aluvial, turba mezclada con limo y arena. Los Guandales, presentan una profundidad efectiva muy superficial por el alto nivel freático causados por las lluvias. Suelos de colinas y valles estrechos; formados por limolitas, arcillosos y en menor proporción conglomerados y arenisca la profundidad va de moderada a profunda, son suelos relativamente bien drenados. La topografía del predio es ondulada en su gran parte en su gran parte con inclinaciones del 0 al 10% propia del bosque de colinas bajas y terrazas.

5.5 COMPONENTE FAUNÍSTICO

Se presenta gran diversidad de mamíferos como zorras (Alviventris sp), osos hormiguero (Choloepus hoffmanni), armadillo (Dasypus novemcinctus), venado (Mazama americana), y diversidad de aves como paletón, cuaras, pava y loros, entre otros. Además, de la presencia de gran diversidad de insectos como hormigas arrieras propias de este tipo de bosque.

5.6 INVENTARIO FORESTAL

Según reporte e informe de inspección ocular, el cual tiene como objetivo verificar en campo el inventario al 100%, se comprobó la presencia de las líneas de inventario forestal dentro de la cuarta unidad de corta anual, de los árboles con diámetros igual o mayor a 40cm de DAP, de especies como Cuangare (Dialyanthera gracilipes), Sajo (Camnosperma

panamensis) y Sande (Brosimum utile), dicho informe evaluó el inventario forestal constatando que los datos concuerdan con la información presentada por el usuario, por lo que se considera que el inventario de la cuarta unidad de corta es confiable con relación a los siguientes parámetros: Altura total, DAP, diámetro mínimo de corta; es preciso señalar que para la Costa Pacífica Nariñense se tiene un promedio del 35% respecto a las diferencias entre estos volúmenes (Volumen total y comercial). El inventario presentado por el usuario para las 500 hectáreas señala las siguientes características:

Especies	***N. Arboles***	***A. Basal (m^2)***	***Vol. Total (m^3)***	***Vol. Comercial (m^3)***	***Volumen elaborado (m^3)***
Cuangare	*12.245*	*2.418*	*29.103*	*22.332*	*19.103*
Sajo	*11.548*	*2.570*	*31.946*	*24.828*	*21.946*
Sande	*9.909*	*1.987*	*23.910*	*18.436*	*8.910*
TOTAL	***33.702***	***6.975***	***84.959***	***65.596***	***49.959***

5.6.1 PORCENTAJE DE DESPERDICIO

*De acuerdo al inventario forestal presentado por el usuario se tiene que el volumen en altura total presente de árboles en pie es de **84.959 m^3** y el volumen total de la altura comercial es de **65.596 m^3**, existe una diferencia en volumen de **19.363 m^3**, este volumen corresponde al **22.79%** que se reconocen como desperdicios dado por las actividades del aprovechamiento, sin embargo, y teniendo en cuenta las características de los bosques de la costa pacífica Nariñense, antecedentes de aprovechamientos en la zona y estudios de base, el porcentaje promedio de desperdicios es igual a 35%, el cual está determinado entre la diferencia de volúmenes totales y comerciales, así las cosas de acuerdo a la solicitud presentada se autorizará aplicando el promedio general correspondiente al porcentaje antes mencionado, los datos se presentan a continuación.*

Volumen ajustado a 35 % de desperdicio					
Especies	***N. Arboles***	***A. Basal***	***Vol. Total (m^3)***	***Vol. Comercial (m^3) (Volumen total menos 35%)***	***Volumen elaborado (m^3)***
Cuangare	*12.245*	*2.418*	*29.103*	*18.916*	*19.103*
Sajo	*11.548*	*2.570*	*31.946*	*20.764*	*21.946*
Sande	*9.909*	*1.987*	*23.910*	*15.541*	*8.910*
TOTAL	***33.702***	***6.975***	***84.959***	***55.221***	***49.959***

*En este sentido, se reducen los volúmenes comerciales por cada especie, con el fin de llegar al porcentaje de desperdicio promedio, en donde el volumen de altura total es de **84.959 m^3** y el volumen de altura comercial de **55.221 m^3**, obteniendo una diferencia de **29.738 m^3**, esta diferencia de volumen en el aprovechamiento forestal está representado en material vegetal que se queda en el bosque producto de esta actividad tales como ramas de bajo diámetro, parte muerta del árbol los cuales no son aprovechados y son los denominados desperdicios dentro del bosque, generalmente este desperdicio en gran escala se da, debido a que las actividades de aprovechamiento en esta región del pacifico nariñense son artesanales, con el uso de motosierras, este volumen representa el **35,00%** del volumen de la altura total en pie.*

De acuerdo con las especies solicitadas y los volúmenes comerciales calculados en el inventario forestal, los porcentajes para cada especie son las siguientes:

Especies	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3)	Porcentaje de desperdicio	Porcentaje redondeado
Cuangare	29.103	18.916	35,00%	35%
Sajo	31.946	20.764	35,00%	35%
Sande	23.910	15.541	35,00%	35%

Es necesario aclarar que los porcentajes establecidos son los más próximos a la cifra exacta, a efectos de facilitar la presentación de los resultados, en tanto que el porcentaje redondeado se realizara teniendo en cuenta la primera cifra decimal, igualmente considerando que la plataforma VITAL para el registro del permiso solo admite números enteros.

Considerando que el volumen a movilizar cuando se trata de producto elaborado (bloque), corresponde al 50% del volumen comercial autorizado, el porcentaje de desperdicio en este caso corresponderá a sumar al 50%, la mitad del desperdicio por especie ya definido así:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje de desperdicio comercial redondeado	Mitad del porcentaje de desperdicio	Porcentaje en desperdicio en elaborado (50% + Mitad del porcentaje de desperdicio)	Porcentaje de desperdicio elaborado redondeado
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	35%	17,5%	67,5%	68%
Sajo	Campnosperma panmensis	35%	17,5%	67,5%	68%
Sande	Brosimum utile	35%	17,5%	67,5%	68%

Es importante tener en cuenta que los porcentajes redondeados se verán reflejados en los volúmenes cargados en VITAL; ya que, como se mencionó anteriormente no es posible cargar decimales.

5.6.2 CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BOSQUE.

*La sostenibilidad de bosques naturales como recurso estratégico, debe ser considerado por todos los actores involucrados, por este motivo el aprovechamiento se debe realizar considerando las variables de mantenimiento y renovación propia del recurso, así las cosas, el establecer parámetros que maximicen la sostenibilidad, nos asegura poder continuar con el aprovechamiento futuro de los bosques. De este modo e incentivando la sostenibilidad de los bosques, CORPONARIÑO ha determinado otorgar máximo el 90% del volumen total solicitado (**84.959 m^3**); es decir el volumen a otorgar será **76.463 m^3** de madera en bruto o en pie y el 10% restante correspondiente a **8.496 m^3**, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado.*

*Al anterior volumen (**76.463 m^3**) se aplicará el porcentaje redondeado de desperdicio por cada especie y producto para determinar el volumen comercial, sobre el cual se otorgarán los volúmenes a movilizar. A continuación, se identifican los volúmenes por especie y tipo de producto que el peticionario radicó con fines de autorización de aprovechamiento forestal:*

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3)	Volumen en troza (m^3)	Volumen en bruto (m^3)	Volumen elaborado (m^3)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	29.103	18.916	10.000	19.103	19.103
Sajo	Campnosperma panmensis	31.946	20.764	10.000	21.946	21.946
Sande	Brosimum utile	23.910	15.541	15.000	8.910	8.910
TOTAL		**84.959**	**55.221**	**35.000**	**49.959**	**49.959**

Volumen base para el otorgamiento		
Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total Menos 10%**
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.193
Sajo	Campnosperma panmensis	28.751
Sande	Brosimum utile	21.519
TOTALES		**76.463**

Con el propósito de efectuar el cálculo del volumen total aprovechado efectivamente en el bosque (volumen total en pie), se hace necesario establecer los factores de aprovechamiento, en este sentido, estos factores se consideran para determinar, por cada metro cúbico a movilizar de producto (troza o bloque), los metros cúbicos de volumen total en pie intervenidos en el bosque.

5.6.3 FACTOR DE APROVECHAMIENTO.

Es necesario determinar un factor de aprovechamiento con el fin de establecer el cálculo del volumen total afectado en el bosque, y que finalmente permita determinar los volúmenes objeto de movilización para productos elaborados y en troza, diferenciado para cada una de las especies forestales a otorgar. Dicho factor será multiplicado por el volumen a movilizar, según la especie y el producto, y de esta manera determinar el volumen de bosque intervenido (volumen total en pie), sobre el cual, igualmente, se debe calcular la respectiva tasa compensatoria. Este factor se aplicará hasta los primeros 4 decimales a efectos de lograr la mayor proximidad a dato exacto.

A. *Ecuación cuando se movilice en troza:*

VCt x FA= VT
FA= Factor de aprovechamiento
VCt= Volumen comercial a autorizar
VT= Volumen total

Despejamos la ecuación y tenemos

$$FA = \frac{VT}{VC} =$$

B. *Ecuación cuando se movilice en producto elaborado (bloque).*

En este evento el factor obtenido en el anterior cálculo será multiplicado por 2, en atención a que los productos elaborados (bloque) al ser movilizados por primera vez, tienen un porcentaje de pérdida del 50% sobre el volumen comercial, el cual es igual al volumen en

troza. Aplicada la fórmula a cada especie y para los diferentes productos (troza y bloque) se tienen los siguientes factores:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.193	17.025	1,5385	3,0770
Sajo	Campnosperma panmensis	28.751	18.688	1,5384	3,0768
Sande	Brosimum utile	21.519	13.987	1,5385	3,0770

Teniendo en cuenta que, la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable, de acuerdo con el Decreto 1390 nos indica que el monto a pagar se realiza para cada especie forestal maderable, y el volumen total otorgado en pie, en este sentido los factores calculados a partir de la información presentada en la solicitud de autorización de la cuarta unidad de corta, son indispensables para efectuar el cálculo del volumen total intervenido en el bosque, al momento que requiera realizar la movilización de los productos forestales maderables (troza o bloque).

5.6.4 VOLUMEN A OTORGAR.

Teniendo en cuenta los anteriores criterios, se tiene que al volumen en pie se deduce el 10% correspondiente al criterio de sostenibilidad, al cual se aplica el factor de aprovechamiento, obteniendo en principio el volumen comercial.

VOLUMENES A AUTORIZAR			
Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total Menos 10%**	**Vol. Comercial aplicado % de desperdicio**
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.193	17.025
Sajo	Campnosperma panmensis	28.751	18.688
Sande	Brosimum utile	21.519	13.987
TOTALES		**76.463**	**49.700**

No obstante, este valor no refleja los volúmenes según el tipo de producto, por lo cual, se partirá del valor solicitado por el usuario para movilizar en troza menos el 10% del criterio de sostenibilidad. Dicho valor se multiplicará por el factor de aprovechamiento para obtener el volumen en pie el cual debe ser registrado en la plataforma VITAL. Dicho factor de aprovechamiento será igualmente calculado para establecer el volumen sobre el cual se debe cobrar la tasa compensatoria.

Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Cargar Vital Troza
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.193	17.025	10.000	15.385
Sajo	Campnosperma panmensis	28.751	18.688	10.000	15.384
Sande	Brosimum utile	21.519	13.987	13.987	21.519

TOTALES	**76.463**	**49.700**	**33.987**	**52.288**

Respecto del volumen a movilizar en elaborado, se tiene que se tomará el volumen comercial excedente, esto es, al volumen comercial se resta el volumen en troza ya otorgado, correspondiendo dicho valor, al volumen comercial excedente, el cual se otorgará para movilizar. A este volumen excedente, es descontado el 50% del desperdicio de volumen comercial a elaborado. Para calcular el volumen en pie, a partir del volumen a movilizar, este será multiplicado por el factor de aprovechamiento elaborado, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen en m^3 a otorgar								
Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total Menos 10%**	**Vol. Comercial aplicado % de desperdicio**	**Vol. Troza**	**Volumen con factor (Troza)**	**Vol. Elaborado**		**Cargar Vital Elaborado**
						Vol. comercial	**Volumen a movilizar**	
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.193	17.025	10.000	15.385	7.025	3.459	10.808
Sajo	Campnosperma panmensis	28.751	18.688	10.000	15.384	8.688	4.277	13.366
Sande	Brosimum utile	21.519	13.987	13.987	21.519	0	0	0
Totales		**76.463**	**49.700**	**33.987**	**52.288**	**15.713**	**7.736**	**24.174**

Considerando los valores establecidos como autorizados a movilizar en la tabla anterior y teniendo en cuenta los porcentajes de desperdicio, se establecen los siguientes volúmenes a autorizar, teniendo en cuenta que la plataforma VITAL, no permite diligenciar cifras decimales en el porcentaje de desperdicio, se tiene como autorizados los siguientes volúmenes:

Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total**	**Vol. Troza en pie**	**Vol. A movilizar en Troza**	**Vol. Elaborado**	
					Volumen en pie	**Volumen a movilizar**
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.193	15.385	10.000	10.808	3.459
Sajo	Campnosperma panmensis	28.751	15.384	10.000	13.366	4.277
Sande	Brosimum utile	21.519	21.519	13.987	0	0
Totales		**76.463**	**52.288**	**33.987**	**24.174**	**7.736**

5.7 FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.

Para el cálculo de la tasa compensatoria, al volumen a movilizar deberá multiplicarse por el factor de aprovechamiento correspondiente para cada especie y según el tipo de producto forestal, antes definidos, lo anterior en cumplimiento, del Decreto 1390 de 2018 en el cual establece que el monto a pagar se da por cada especie forestal autorizada y el volumen total otorgado en pie (volumen total en pie).

5.8 REGENERACIÓN NATURAL

Es el proceso ecológico más importante para la renovación del bosque a lo largo del tiempo y favorece la sucesión vegetal del bosque, a través de la cual el bosque recupera la estructura y composición florística. Se encontraron arboles pequeños que permiten la regeneración del bosque de guandal y el rendimiento potencial de las especies que

pretenden evolucionar a través del tiempo, en relación con la energía lumínica y las especies en crecimiento tanto en los brizales, como en sus latizales y finalmente fustales, de un tamaño comercial y condición fitosanitaria sanos, que consolidan la recuperación del bosque de forma natural.

5.9 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de las especies autorizadas se realizará de forma manual, con herramientas como motosierras hachas y machetes, no se mecaniza el aprovechamiento forestal persistente en la región. El sistema de aprovechamiento tradicional mejorado es el más utilizado en la corta y arrastre en Costa Pacífica Nariñense. Por esta razón, el aprovechamiento del bosque se realiza en madera rollizas o trozas, permitiendo aprovechar los recursos hídricos existentes en el área del aprovechamiento, lo cual les permite acopiar las trozas en quebradas y luego estas son arrastradas hasta el rio principal donde se amarran en chorizo. Posteriormente, son transportadas con canoas o motores fuera de borda, de igual forma manualmente palanqueando la balsa o chorizos hasta el depósito o aserrío donde estas trozas se convierten en madera cuadrada, o semi transformada, esto permite reducir los daños que se ocasionan al bosque, al evitar realizar esta actividad de sacar madera en bloques; ya que, reducen los desperdicios de las actividades de aprovechamientos. Cuando en la región la temporada de verano es larga, realizan la actividad de transformar la troza en bloques dentro del área de aprovechamiento a través de animales de carga o fuerza humana si las condiciones lo ameritan. Por ello, se debe procurar una óptima dirección de caída de los árboles, a fin de reducir los daños al sotobosque y a otros árboles del dosel inferior, así como evitar que por una mala corta se astillen o dañen las trozas.

El uso de técnicas apropiadas de tala y trozado, inclusive la tala direccional, el corte de tocones hasta el suelo para evitar desechos, y el trozado óptimo de los troncos de los árboles en trozas de modo que se maximice la recuperación de madera aprovechable; por esta razón siempre estas comunidades realizan el aprovechamiento y movilización en trozas haciendo uso de las condiciones climáticas y culturales.

La distancia hasta el mercado y la facilidad del acceso (junto con el precio de la madera) determinan el producto forestal a aprovechar, el cual, puede ser en trozas o en bloques, y el aprovechamiento será factible sólo para el producto que capta un mejor precio en el mercado y facilita al usuario el uso de herramientas como motosierras, hachas y machetes, evitando el uso de tractores que afectan la estabilidad de los suelos, esto significa que existiendo vías de comunicación fluvial o marítima es más factible trasladar el producto forestal en madera rollizas o trozas. De igual forma, dado la importancia de la madera en la localidad del municipio de El Charco y sus poblaciones aledañas, donde dada las condiciones la mayor parte de la construcción son palafíticas en madera, esta tienen un gran uso en el mercado local; por lo que existen algunos aserríos donde se desarrolla la actividad de transformar la madera rolliza en madera cuadrada (bloques, tablas, varengas, machimbre entre otros productos derivados de la madera rolliza), esta madera cuadrada en ocasione es trasladada por vía marítima algunas poblaciones cercanas.

6 CONCEPTÚA

6.1 *Es viable liquidar el aprovechamiento forestal persistente de la* ***Tercera unidad de corta anual*** *otorgado mediante Resolución 625 del 09 de octubre de 2023, en el predio denominado Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, ubicado en la jurisdicción del municipio de El Charco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 149.994 hectáreas, con 9.081 metros cuadrados de las cuales, se autorizaron 500 hectáreas de*

bosque natural para aprovechar 80.159 metros cúbicos de madera en bruto, para movilizar 26.022 metros cúbicos de madera elaborada, por un tiempo de un (1) año.

De acuerdo a la información anterior revisada la plataforma VITAL el día 6 de agosto de 2024, existe un volumen no movilizado como se observa en la siguiente tabla:

Especies	Nombre científico	Volumen elaborado (m^3)	Volumen en trozas (m^3)	Saldo Total (m^3)
Cuangare	Dialyanthera gracilipes	0,1	0,33	0,43
Sajo	Campnosperma panamensis	0,22	0,37	0,59
Sande	Brosimum utile	0,77	1,85	2,62
Totales		**1,09**	**2,55**	**3,64**

De acuerdo a la tabla existe un volumen en trozas de 2,55 metros cúbicos en troza y 1,09 metros cúbicos elaborados, para un total de 3,64 metros cúbicos. Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida la tercera unidad de corta.

6.2 *Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente de la* ***cuarta unidad de corta anual*** *prevista en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente ACAP 003/2017, a nombre del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje identificado con el NIT No. 900231305-7 a través de su representante legal el señor* ***ITER JAVIER OLAYA PINILLO,*** *identificado con cédula de ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (Valle), en predio del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, ubicado en jurisdicción del municipio de El Charco; toda vez que los permisionarios han dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución 625 del 09 de octubre de 2023, y conforme con los informes técnicos presentados.*

En el término de un (1) año el autorizado, en un área de 500 hectáreas de bosque natural, podrá aprovechar ***76.463 m^3*** *de madera en bruto o en pie correspondiente al* ***90%,*** *del volumen total solicitado, es decir* ***84.959 m^3,*** *el* ***10%*** *restante correspondiente a* ***8.496 m^3,*** *formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo, de igual manera el volumen comercial autorizado es de* ***49.700 m^3*** *los cuales corresponde efectivamente al volumen a movilizar de acuerdo al tipo de producto (troza o bloque).*

6.3 *Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:*

Volumen en m^3 a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.193	17.025	10.000	15.385	7.025	3.459	10.808
Sajo	Campnosperma panmensis	28.751	18.688	10.000	15.384	8.688	4.277	13.366
Sande	Brosimum utile	21.519	13.987	13.987	21.519	0	0	0
Totales		**76.463**	**49.700**	**33.987**	**52.288**	**15.713**	**7.736**	**24.174**

6.4 *Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:*

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	35%	68%
Sajo	Campnosperma panmensis	35%	68%
Sande	Brosimum utile	35%	68%

6.5 *CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:*

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.193	17.025	1,5385	3,0770
Sajo	Campnosperma panmensis	28.751	18.688	1,5384	3,0768
Sande	Brosimum utile	21.519	13.987	1,5385	3,0770

6.6 *Los autorizados quedan obligados a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.*

- **a.** *Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.*
- **b.** *Para la movilización de los productos forestales, el Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.*
- **c.** *El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, en el cual se establece que el monto a pagar se da por cada especie forestal autorizada y por el volumen total otorgado en pie, además deben tener en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO.*
- **d.** *El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje brindarán todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.*
- **e.** *El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.*
- **f.** *El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la*

regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.

- ***g.*** *Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.*
- ***h.*** *El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.*
- ***i.*** *No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.*
- ***j.*** *Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.*
- ***k.*** *El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.*
- ***l.*** *No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.*
- ***m.*** *Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.*
- ***n.*** *Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.*
- ***o.*** *El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.*
- ***p.*** *Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.*
- ***q.*** *Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.*

6.7 *CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.*

6.8 *El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.*

6.9 *El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, no podrá amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje negociar o transferir los salvoconductos.*

6.10 *El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

6.11 *Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.*

(...)"

Que mediante Memorando No. 948 recibido el 02 de octubre del 2024, se remite el expediente a la Oficina Jurídica para la proyección del correspondiente Acto Administrativo.

Que mediante Memorando No. 625 del 28 de octubre de 2024, la Oficina Jurídica realiza la devolución del expediente ACAP-003-2017 a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental a fin de que se adjunte documentación y se realice ajustes al Concepto Técnico No. 088 del 18 de septiembre de 2024.

Que con Memorando No. 948 del 02 de octubre de 2024, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental remite los ajustes correspondientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 3 del **Decreto 1449 de 1977** estableció, respecto de las zonas forestales protectoras lo siguiente:

"Artículo 3o. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45ø). (...)"

Que el **Decreto 1076 de 2015** *"Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* dispone que:

En su artículo 2.2.1.1.3.1., establece las *"Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

(...)

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que en su artículo 2.2.1.1.4.1., menciona los requisitos que deben presentar los interesados para el permiso del aprovechamiento forestal.

A su vez el artículo 2.2.1.1.4.3. establece los requisitos para el trámite del aprovechamiento forestal persistente, así: *"Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal"

El Artículo 2.2.1.1.4.4 define *"Aprovechamiento.* Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."

El Artículo 2.2.1.1.4.5. determina qué *"Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva"

El Artículo 2.2.1.1.4.6. establece que: *"Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso."*

Igualmente, en el artículo 2.2.1.1.7.6., determina el proceso de aprovechamientos forestales únicos, así: *"Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".*

Finalmente, en el artículo 2.2.1.1.7.10., establece: *"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.".

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal, es la conservación del bosque aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos sociales, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el Artículo 2.2.1.1.4.6. Del Decreto 1076 del 2015 dispone *"los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases biométricas objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso"*

Que, según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo Forestal, las actividades a desarrollar y el tipo de autorización que se otorga, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, contenidas en el plan de manejo forestal se las considera viables, ya que garantizan la regeneración natural del bosque, siempre que se ejecuten con sujeción al PMF, el concepto técnico que viabiliza la autorización y lo establecido en la presente resolución.

Que las actividades de aprovechamiento de las especies autorizadas deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal, respetando los remanentes de bosques y aquellas áreas consideradas como zonas forestales protectoras por la ley, aplicando las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el **Concepto Técnico No. 088 del 18 de septiembre de 2024**, el que se acatará en su integridad este despacho considera viable liquidar el Aprovechamiento Forestal Persistente de la tercera unidad de corta anual y autorizar el

aprovechamiento de la cuarta unidad de corta a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE.**

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite establecido en el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIQUIDAR el aprovechamiento forestal persistente de la Tercera Unidad de Corta Anual otorgada mediante la Resolución No. 541 del 14 de septiembre de 2023 y modificada con la Resolución No. 625 del 09 de octubre de 2023, en el predio denominado Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, ubicado en la jurisdicción del municipio de El Charco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 149.994 hectáreas, con 9.081 metros cuadrados, de las cuales se autorizaron 500 hectáreas de bosque natural para aprovechar 80.159 metros cúbicos de madera en bruto y para movilizar 26.022 metros cúbicos de madera elaborada, por un tiempo de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establézcanse los siguientes saldos de volumen de bosque natural autorizados y no movilizados ni aprovechados:

Especies	Nombre científico	Volumen elaborado (m^3)	Volumen en trozas (m^3)	Saldo Total (m^3)
Cuangare	Dialyanthera gracilipes	0,1	0,33	0,43
Sajo	Campnosperma panamensis	0,22	0,37	0,59
Sande	Brosimum utile	0,77	1,85	2,62
Totales		**1,09**	**2,55**	**3,64**

PARAGRAFO. Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida la tercera unidad de corta.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente de la **Cuarta Unidad de Corta Anual** prevista en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente ACAP 003/2017, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE** identificado con el NIT No. 900.231.305-7 representada legalmente por el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.609.611 expedida en Cali (Valle) o quien haga sus veces, en predio del Consejo Comunitario Prodefensa del Rio Tapaje, ubicado en jurisdicción del municipio de El Charco; toda vez que el permisionado ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 541 del 14 de septiembre de 2023 modificada con la Resolución No. 625 del 09 de octubre de 2023, y conforme con los informes técnicos presentados.

El autorizado podrá en el término de un (1) año y en un área de 500 hectáreas de bosque natural, aprovechar **76.463 m^3** de madera en bruto o en pie correspondiente al **90%**, del volumen total solicitado, es decir **84.959 m^3**, el **10%** restante correspondiente a **8.496 m^3**,

formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo, de igual manera el volumen comercial autorizado es de **49.700 m³** los cuales corresponden efectivamente al volumen a movilizar de acuerdo al tipo de producto (troza o bloque).

Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Volumen en m³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.193	17.025	10.000	15.385	7.025	3.459	10.808
Sajo	Campnosperma panmensis	28.751	18.688	10.000	15.384	8.688	4.277	13.366
Sande	Brosimum utile	21.519	13.987	13.987	21.519	0	0	0
Totales		**76.463**	**49.700**	**33.987**	**52.288**	**15.713**	**7.736**	**24.174**

PARÁGRAFO 1: El área total de la unidad de corta objeto de la presente autorización de aprovechamiento forestal, se encuentra afectada en su extensión total, en consecuencia, sobre el mismo no podrá existir trámite de aprovechamiento forestal alguno durante la vigencia de la presente.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se establecen los siguientes porcentajes de desperdicios según corresponda a cada especie y tipo de producto a movilizar:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	35%	68%
Sajo	Campnosperma panmensis	35%	68%
Sande	Brosimum utile	35%	68%

ARTÍCULO CUARTO. – La Cuarta UCA, conforme a lo determinado en la parte motiva de la presente resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas.

SISTEMA DE CORDENADAS CTM12		
PUNTOS	X	Y
1	4459786,762590	1788981,674750
2	4457410,947180	1787121,191140
3	4457070,023010	1788086,771040
4	4456276,757020	1788020,351700
5	4456147,672410	1788691,627030
6	4458714,461530	17900027,565200

ARTÍCULO QUINTO. El termino de vigencia de la presente Resolución y por la cual se concede la autorización de aprovechamiento forestal persistente de la Cuarta Unidad de Corta, será de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

PARAGRAFO. Posterior a este término se realizará la terminación del aprovechamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	26.193	17.025	1,5385	3,0770
Sajo	Campnosperma panmensis	28.751	18.688	1,5384	3,0768
Sande	Brosimum utile	21.519	13.987	1,5385	3,0770

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 088 del 18 de septiembre de 2024**, el cual hace parte integrante de la misma y las demás que se imponen en la presente resolución así:

a. Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
b. Para la movilización de los productos forestales, el Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.
c. El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, en el cual se establece que el monto a pagar se da por cada especie forestal autorizada y por el volumen total otorgado en pie, además deben tener en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO.
d. El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje brindarán todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.
e. El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.
f. El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.
g. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
h. El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
i. No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las

corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.

j. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.
k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.
q. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento serán sufragados por el autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para la movilización de los productos forestales, el permisionario pagará las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje, no podrá amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje negociar o transferir los salvoconductos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Consejo Comunitario Prodefensa del Río Tapaje queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El titular del Aprovechamiento cancelará a favor de CORPONARIÑO, el costo del Papel Salvoconducto, el cual se pagará de acuerdo a la solicitud del titular.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos.

PARÁGRAFO. El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante CORPONARIÑO, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO. DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notifíquese la presente Resolución al **CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA DEL RIO TAPAJE,** identificado con el Nit No. 900.231.305-7, representado legalmente por el señor **ITER JAVIER OLAYA PINILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 14.609.611 expedida en Cali (V) o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

15 NOV 2024

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Claudia Vela
Profesional Especializada

Revisó: Fernanda P.
Contratista Of. Jurídica

Santiago C. / Mauricio N.
Contratistas Dirección General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal
Jefe Oficina Jurídica